



SOLICITUD DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS (EXCEPTO IGIC)

1. Datos del interesado

NIF/NIE	Apellidos		
Nombre	Razón social		
Correo electrónico			
Dirección	Código Postal		
Localidad			
Tlf. móvil	Tlf. fijo	Fax	

2. Medio de notificación

Dirección postal

Tipo de vía	Nombre de la vía			
Número	Bloque	Piso	Puerta	CP
Localidad	Provincia			
Representante	NIF/NIE representante			

Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú)

Se notificará a través de este medio a aquellos sujetos pasivos o representantes que estén obligados o hayan optado a relacionarse electrónicamente con esta Administración.

Supuestos especiales de fraccionamiento/aplazamiento

A) Impuesto de Sucesiones y Donaciones (Adquisiciones mortis causa)³

1. Autoliquidaciones

Solicitudes presentadas dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación.

Aplazamiento hasta un año, sin garantía (Art. 90 RISD)

Fraccionamiento máximo cinco anualidades (Art. 90 RISD)

Deudas hasta 50.000€ sin garantía.

Deudas superiores a 50.000€ con garantía.

2. Liquidaciones

Solicitudes presentadas dentro del plazo de ingreso de la liquidación en periodo voluntario.

Aplazamiento hasta un año, sin garantía (Art. 82 RISD)

Fraccionamiento máximo cinco anualidades (Art. 83 RISD)

Deudas hasta 50.000€ sin garantía.

Deudas superiores a 50.000€ con garantía.

3. Otros supuestos especiales (especificar) ⁴

B) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Fraccionamiento máximo por tres anualidades. Vivienda habitual con superficie útil no superior a 120m² (Art. 113 RITPAJD)

Deudas hasta 50.000€ sin garantía.

Deudas superiores a 50.000€ con garantía.



7. Propuesta de pago

8. Documentación requerida

Autoliquidación

Modelo oficial original debidamente cumplimentado y documentación necesaria para la presentación.

Garantía⁵

Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

Certificado de Seguro de Caución.

Otras: hipoteca inmobiliaria o mobiliaria, prenda, ... (Deberá justificarse que no es posible obtener las garantías anteriores).

Otra documentación, relacionar

Lugar y fecha de la firma de la solicitud

En

Firmado

Información adicional

¹ Si la deuda tributaria cuyo fraccionamiento /aplazamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, deberá aportar el modelo oficial de ésta debidamente cumplimentado, si se trata de otro tipo de deuda, deberá aportar copia de la/s carta/s de pago sobre la/s que se solicita el mismo. Si se desea fraccionar/aplazar el pago de las deudas tributarias resultantes de autoliquidaciones y declaraciones de los diferentes tributos (modelos 620,650,...), antes de cumplimentar este formulario debe seguir las siguientes [instrucciones](#).

² La cuenta designada deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser una cuenta abierta en entidad colaboradora en la recaudación.
- b. Ser titularidad de obligado al pago.
- c. Tratarse de una cuenta que admita domiciliaciones de pagos y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad que preste servicios bancarios y esté adherida al esquema de adeudos domiciliados detallado en el artículo 6 de la Orden de 10 de diciembre de 2014 (BOC19.12.2014).
- d. El obligado tributario no podrá solicitar ante la entidad financiera devoluciones de cargos efectivamente realizados, debiendo efectuar, en su caso, la solicitud de devolución de ingresos indebidos ante esta Administración Tributaria.

³ Sólo se podrán solicitar supuestos especiales de aplazamiento/fraccionamiento si, tratándose de cuotas derivadas de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la solicitud se realiza dentro de los cinco primeros meses de presentación de la autoliquidación y, tratándose de liquidaciones del mismo impuesto, dentro del plazo de ingreso en periodo voluntario. En los demás supuestos habrá que acudir al régimen general de fraccionamiento/aplazamiento.

⁴ Otros supuestos especiales: Fraccionamiento en Seguros de vida percibidos en forma de Renta Temporal o Vitalicia (Art.39.4 LISD y 85 bis RISD); Aplazamiento en el caso de la existencia de causahabientes desconocidos (art. 84 RISD); Aplazamiento en la transmisión mortis causa de una empresa individual (art. 85.1 RISD); Aplazamiento en la transmisión mortis causa de la vivienda habitual del causante (art, 85.3 RISD).

⁵ Garantías ofrecidas. Deberán cubrir el importe de la deuda, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas partidas.

- a. Orden HFP/583/2023, de 7 de junio, por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.
- b. Orden del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeo, de 12 de junio de 2023, por la que se eleva a 50.000 euros la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento se dispensa de la constitución de garantía (BOC nº 119 de 20/06/2023).



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Responsable del tratamiento: AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA.

Finalidad del tratamiento: Ejecución de las actuaciones relacionadas con la recaudación de deudas tributarias en periodo voluntario y ejecutivo.

Ejercicio de derechos: Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en procedimientos automatizados.

Información adicional: Puede obtener información adicional a través del siguiente enlace:
https://www3.gobiernodecanarias.org/tributos/atc/estatico/transparencia/pdf/sistema_tributario.pdf#page=2